



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 0037-2020-GORE.ICA/SGRH

Ica, **31 ENE 2020**

Visto, la solicitud de fecha 21 de enero de 2020, presentada por el Sr. Rony Ronal Sumiano Mejía, el Informe N° 014-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando N° 040-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Memorando N° 158-2020-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, el Sr. Rony Ronal Sumiano Mejía, solicita el pago de los beneficios que le correspondan del período laborado bajo Contrato Administrativo de Servicios N° 0159-2019-GORE-ICA, desde el 13 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019, en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en su literal f), vacaciones remuneradas de treinta días (30) naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento estableció que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas.

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0159-2019-GORE-ICA, se



contrata bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Sr. Rony Ronal Sumiano Mejía para desempeñar el puesto de Guardaparque de Gestión Ambiental para el Área de Conservación Regional Laguna de Huacachina de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ica, por el período del 13 de agosto de 2019 al 12 de noviembre de 2019, con una remuneración mensual de S/ 1,800.00; contrato que es prorrogado mediante adendas hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, a través del Memorando N° 995-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 20 de diciembre de 2019, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos comunica al Sr. Rony Ronal Sumiano Mejía que su contrato administrativo de servicios concluye el 31 de diciembre de 2019, el cual no será renovado para el próximo ejercicio presupuestal;

Que, conforme a lo expuesto, se tiene que el Sr. Rony Ronal Sumiano Mejía, laboró para el Gobierno Regional de Ica como servidor contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 en el período comprendido del 13 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019 (04 meses y dieciocho días), del cual cuenta con vacaciones truncas al no haber completado el ciclo laboral para hacer uso físico de vacaciones; en consecuencia, resulta procedente reconocer el beneficio previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones truncas, esta asciende a la suma de seiscientos noventa y 00/100 soles (S/ 690.00); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ochenta y tres con 70/100 soles (S/ 83.70).

Que, mediante el Memorando N° 158-2020-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas a favor del Sr. Rony Ronal Sumiano Mejía, por contar la Meta 103 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 0114;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del Sr. Rony Ronal Sumiano Mejía, en el importe de seiscientos noventa y 00/100 soles (S/ 690.00) del período comprendido entre el 13 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019, laborados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:





Gobierno Regional de Ica



VACACIONES TRUNCAS

Del 13 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019

04 meses y 18 días

Remuneración mensual percibida: S/ 1,800.00

$S/ 1,800.00 \times 138d / 360d = S/ 690.00$

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de ochenta y tres con 70/100 soles (S/ 83.70) a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 103 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE